



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Esta es una iniciativa que fue presentada en el año 2016 (Expte. n° 614/16) y en el año 2018 (Expte. n° 213/18).

El presente proyecto tiene como objeto promover una garantía sobre el derecho a cobrar en tiempo y forma que deben tener los trabajadores y trabajadoras estatales de la Provincia de Río Negro asimilado a la ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT).

En la Provincia de Río Negro durante la década del 90 y gran parte de la primera década del siglo XXI los retrasos por parte del Estado en el pago de los haberes de los trabajadores generaron profundos perjuicios para estos y también para los derechos y servicios que debía garantizar y brindar el Estado provincial.

Según un informe de CEPA (Centro de Economía Política Argentina) En la década de los noventa la evolución de la tasa de desocupación fue incrementándose progresivamente pasando de 8,6% en mayo de 1990 a 21,5% en mayo de 2002. A la par, el salario real de las y los trabajadores en su conjunto se redujo en el período, entre 1994 y 2001, 11,2% y las y los trabajadoras/es. Si se extiende la etapa hasta octubre de 2002, lo que incluye el impacto de la crisis, la pérdida de poder adquisitivo de las y los trabajadoras/es alcanzó 41,5%.

Esa dinámica resulta similar a la que se observa entre 2015 y 2019, aunque esta última muestra un período más acotado. La caída del salario alcanzó 25,6% para el salario de las y los trabajadoras/es y un incremento de 4 p.p. para la desocupación en el periodo comprendido entre el segundo trimestre 2015 y mismo periodo de 2019.

Esa dinámica resulta similar a la que se observa entre 2015 y 2019, aunque esta última muestra en un período más acotado. La caída del salario alcanzó 25,6% para el salario de las y los trabajadoras/es y un incremento de 4 p.p. para la desocupación en el periodo comprendido entre el segundo trimestre 2015 y mismo periodo de 2019.

La caída del salario entre enero de 2015 y junio de 2022 es de 16,3% para trabajadoras/es registrados y de 33,1% en trabajadoras/es no registrados.

Si se desagregan estas caídas en subperiodos, lo que se observa es que entre enero de 2015 y específicamente el mes de marzo de 2019 se observa una caída



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de ambos guarismos de 13,6% y 13,9% respectivamente (es decir, se mueven a la par).

Pero de allí en adelante (desde marzo 2019 hasta junio 2022) ambas series se comportan de manera diferenciada: mientras que el salario de trabajadoras/es registrados cae 3,1%, el de trabajadoras/es no registrados lo hace en 22,3%. Desde 2019 hasta hoy se observa claramente el fenómeno de mayor heterogeneidad salarial.

Deuda.

A la hora de pagar los salarios, la deuda de la provincia juega un papel crucial.

Es que en la provincia de Río Negro la deuda pública consolidada, en junio de este año superó los 100 mil millones de pesos. La mayor parte nominada en moneda extranjera, fruto del endeudamiento en acuerdo con el Gobierno de Macri en 2017, y en gravosas condiciones para la provincia. Una total falta de previsión y una peor administración.

Asumido con un dólar que en mayo de aquel año cotizaba a 17,90 pesos, la provincia ha logrado pagar hasta ahora obligaciones por 79,6 millones de dólares de los 300 originales del llamado "Plan Castello", sobre un costo definitivo de 464,6 millones de dólares que deberán ser cancelados a mediados de 2028.

El financiamiento para este plan de obra pública es tan costoso que la gobernadora Arabela Carreras confirmó que no se podrán pagar los compromisos previstos para el próximo año (2024) que rondan los 92 millones de dólares.

Las cuotas pendientes totalizan 385 millones, reestructuradas luego de que la provincia cayera en default en 2020. En el 2023 el fondo fiduciario que administra el Castello dispone de menos de mil dólares en la cuenta. La totalidad de las obras previstas aún no está concluida.

Si a partir de la semana siguiente o durante los próximos meses se produce otra corrida cambiaria, la provincia sumará nuevas exigencias y la deuda del Plan Castello será cada vez más impagable.

En cuanto a la inflación según los datos elaborados por el Instituto Estadístico de los Trabajadores (IET), la inflación anual, tomado el periodo septiembre 2022-septiembre 2023 fue de un 166,1%. Al desagregar dichos datos nos encontramos con que el capítulo que más subió en septiembre fue 'Equipamiento y mantenimiento del hogar', con 15,9%. Se trata de un rubro con fuerte presencia de bienes durables que siguen el precio del dólar, como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

electrodomésticos y muebles". En segundo orden advierte que estuvo 'Recreación y cultura' (+14,1%): "aquí se contabiliza buena parte de la electrónica de consumo, que obedece a la misma lógica". El tercer rubro con mayores subas fue 'Transporte' (+13,9%), "lo que se explica por las alzas en los vehículos cero kilómetros tras la devaluación de agosto", explicó el informe.

A estos rubros le siguieron 'Vivienda' (+13,7%), 'Comunicaciones' (+12,8%), 'Salud' (+11,6%), 'Otros bienes y servicios' (+11,5%) e 'Indumentaria y calzado' (+10%). "Solo 'Educación' (+9,1%) y 'Alimentos y bebidas' (+8,9%) tuvieron subas de un dígito", indican desde el IET.

Las cifras publicadas por el INDEC: (Inflación octubre 2023: fue del 12% mensual de agosto a septiembre, y 138, 3% interanual.

Según estudios realizados por la Universidad de San Martín el mercado de trabajo en el tercer trimestre de 2022 sostuvo una tendencia característica de la post-pandemia. Se verifica un proceso continuado de creación de puestos de trabajo, que redundó en un descenso de la tasa de desempleo. Sin embargo, el crecimiento de la población ocupada se explica principalmente por la expansión del empleo asalariado no registrado y del trabajo por cuenta propia. En el tercer trimestre de 2022 la tasa de empleo no registrado alcanzó el 37,4%, más de 4 puntos porcentuales en comparación con el año 2021.

Por otro lado, se observa un aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral luego de la pandemia. En el tercer trimestre de 2022, la tasa de empleo femenina superó el 47%, uno de los valores más elevados desde 2003.

La negociación colectiva en 2022 mostró una actividad intensa y alcanzó un récord de homologaciones. Esta situación obedece principalmente a que, en contextos inflacionarios como el actual, las negociaciones paritarias difícilmente se resuelven en un acuerdo anual, llevando a una mayor cantidad de acuerdos en un año.

Adicionalmente, diversas actividades siguen sumando regulaciones específicas sobre teletrabajo y otras vienen abordando las problemáticas vinculadas a la violencia y el acoso en los lugares de trabajo

En este contexto el atraso en el cobro del haber mensual y en la liquidación del aguinaldo como ha ocurrido recientemente, profundizan aún más la precarización económica de amplios sectores sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En ninguna circunstancia el Estado debe incumplir las leyes y mucho menos en esta situación. Por tales motivos el Poder Ejecutivo Provincial debe pagar en tiempo y forma los salarios en concordancia con la ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), que en su Artículo 128 establece: "Plazo. El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal." .El plazo de pago es el término perentorio, máximo e improrrogable, que tiene el empleador para hacer efectivo los salarios devengados.

Por lo tanto, la falta de pago dentro de los plazos legales produce automáticamente una mora en favor de los trabajadores y las trabajadoras, que debe ser reconocida por el Estado.

Por otra parte debemos recordar el carácter alimentario del salario y demás beneficios, como así también que el trabajador no es un inversionista que dispone libremente de sus ahorros, sino que depende de su salario y por lo tanto, al verse privado del mismo, se lo fuerza a padecer una situación en contra de su voluntad.

Es en razón de compensar los daños ocasionados a los trabajadores y trabajadoras, derivados del incumplimiento del pago de haberes en tiempo y forma por parte del Estado provincial y teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario, que se debe aplicar una tasa activa como criterio para establecer el interés por mora.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Autores: Pablo Víctor Barreno y Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Estado Provincial abonará los haberes a todos sus trabajadores dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes calendario.

Artículo 2°.- Se fija como fecha límite de pago de las dos cuotas del Salario Anual Complementario, la primera de ellas antes del 30 de Junio y la segunda antes del 18 de Diciembre.

Artículo 3°.- Los trabajadores tienen derecho a percibir un interés por mora si sus salarios son abonados una vez vencido el plazo.

Artículo 4°.- El monto del interés devengado por falta de pago en tiempo y forma, surgirá de aplicar una vez y media (1 y 1/2) la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales, hasta su total cancelación.

Artículo 5°.- El monto total que surja del interés devengado a que tiene derecho el trabajador según lo establecido en la presente, deberá ser abonado íntegramente con los haberes del mes inmediatamente posterior al mes en que se produjo la mora.

Artículo 6°.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todos los empleados públicos provinciales dependientes de los tres poderes, de los entes autárquicos y de los organismos descentralizados.

Artículo 7°.- Los derechos y obligaciones que se establecen precedentemente no son impedimento para que los trabajadores a través de sus representantes logren acuerdos en sus respectivas convenciones colectivas, por encima de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 8°.- De forma.